



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de enero de 2023.

**C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN.**

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el trece de diciembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número CEE/2022/SF-118, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Es importante destacar que para este Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán es de suma importancia realizar en tiempo y forma la toma física del inventario, sin embargo nos encontramos en estado de indefensión derivado de las circunstancias internas dentro del mismo, ya que en fecha 17 de Octubre del presente año se llevó a cabo la Entrega-Recepción de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán, en la cual no se realizó la entrega física de todo el activo fijo, bajo resguardo del Secretario de Finanzas saliente, encontrándose los bienes propiedad del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán en el inmueble que fue arrendado en el domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 467, colonia centro, C.P. 58000, sin que a la fecha se pueda ingresar a dicho inmueble, realizándose la gestiones necesarias.*

*Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar su apoyo con el propósito de que nos indique el procedimiento a seguir para la toma física del inventario derivado de las circunstancias antes señaladas.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el partido Morena en el estado de Michoacán tiene la pretensión de cumplir con lo establecido por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), con relación con la toma del inventario de



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

activo fijo, la cual deberá realizarse cuando menos una vez cada doce meses, durante los meses de noviembre o diciembre de cada año; sin embargo, por cuestiones de organización interna del sujeto obligado, no se encuentra en la posibilidad de realizarla, por lo que solicita se le indique el procedimiento a seguir para la toma física del inventario referido.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

De acuerdo con el artículo 190, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79 numeral 1 inciso b) y 80 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

En efecto, de los preceptos invocados, se precisa que **los partidos políticos son directamente responsables en materia de fiscalización**, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen de éste es público o privado, ya que tienen la obligación de llevar un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados, por lo que, el cumplimiento de lo anterior, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas así como una equidad en la contienda electoral, los cuales resultan ser principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Ahora bien, dentro del patrimonio de los partidos políticos se cuenta con activos fijos, entendiendo a éstos como todos aquellos que se encuentran señalados en la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición es igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del RF.

Al respecto, los partidos políticos deben de realizar la valuación de los activos siguiendo el procedimiento que establece el artículo 71 numeral 2 del RF, el cual señala:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19/2023

Asunto. - Se responde consulta.

1. Los adquiridos, al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad.
2. Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento.
3. Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A6 "Reconocimiento y valuación".
4. Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el partido o coalición.

Ahora bien, el artículo 72 del RF establece que, para el control de inventarios el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, durante los meses de noviembre o diciembre de cada año; asimismo, señala los requisitos que debe cumplir la toma física del inventario y las características de la información que debe contener el listado para realizarlo, así como remitir una invitación a la Unidad Técnica de Fiscalización para que acuda a su levantamiento.

Además, el artículo 73, numeral 1 del RF señala que, los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, estableciendo además que la depreciación de los activos fijos será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso; los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación deberá ser informado a la UTF a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.

De conformidad con el artículo 76 del RF, con el objeto de conocer con exactitud cada activo fijo y que pueda realizarse la toma física de inventario, se deberá llevar a cabo un sistema de control de inventarios que registre las transferencias.

Que de conformidad con el artículo 5, numeral II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán (en adelante Oficialía Local) la función de la Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren indicios o elementos relacionados con actos o hechos que podrían constituir presuntas infracciones electorales.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes citado y en **respuesta al planteamiento hecho en su consulta**, se hace de su conocimiento que, como se especificó, el artículo



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

72 numeral 1 del RF establece la obligación de los sujetos obligados de que el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre y diciembre de cada año.

Ahora bien, tomando en consideración sus manifestaciones referentes a que por cuestiones internas del propio Partido Político Morena en el estado Michoacán no se encontraron en posibilidades de realizar la toma de inventarios, dado que mencionó no tener acceso al inmueble donde se encuentran localizados los bienes objeto de ser inventariados, se sugiere que gire una invitación a la Oficialía Local, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de su Reglamento, el cual se inserta a continuación para pronta referencia:

#### *“TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL*

*Artículo 26. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Podrán presentarla los partidos y las candidaturas a través de sus representaciones o la parte quejosa en un procedimiento administrativo sancionador electoral, en términos del Reglamento de Quejas;*
- II. Presentarse por escrito en la oficialía de partes del Instituto, o, en su caso, ante el Consejo Electoral;*
- III. Contener nombre y firma de la persona solicitante;*
- IV. Acreditar su carácter con documento idóneo, en términos de la normativa aplicable;*
- V. Presentarse con al menos 24 veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesaria preservar y constatar.*
- VI. En los casos urgentes la persona funcionaria pública que reciba la solicitud, deberá informar de forma inmediata a la Secretarí Ejecutiva a través del Técnico, para su seguimiento;*
- VII. Señalar correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad donde se encuentra el órgano del instituto a quien se dirige la solicitud; bajo apercibimiento que, de no señalarlo, las notificaciones se realizarán a través de los estrados;*
- VIII. Cuando el solicitante considere una propaganda como calumniosa, solo se dará trámite si es presentada por la parte afectada;*
- IX. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;*
- X. Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;*
- XI. Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y,*





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*XII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos*

Por lo anterior, se le exhorta a que en caso de tener bienes que estén registrados en su contabilidad y que por la situación actual del inmueble no puedan ser inventariados, dicho acto se plasme por la Oficialía Local dando fe de dicha imposibilidad.

### IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que se sugiere se gire una invitación a la Oficialía Local para que haga constar la imposibilidad física que tiene su partido de cumplir con la obligación de realizar el inventario en el inmueble objeto de la presente consulta.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



